



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	YADIRA DEL CARMEN PUELLO ORTEGA
DEMANDADOS	MARÍA ADRIANA MEJÍA FERNÁNDEZ Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00156 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA -FACTOR TERRITORIAL-. ORDENA REMISIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

Del examen de admisibilidad y procedencia formal de la demanda con pretensión declarativa de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, promovida por YADIRA DEL CARMEN PUELLO ORTEGA, contra MARÍA ADRIANA MEJÍA FERNÁNDEZ, en su calidad de heredera de IGNACIO MEJÍA VELÁSQUEZ, y OTROS, encuentra el Despacho un reparo que determina el rechazo de plano de la demanda y su envío con los anexos al Juez Civil del Circuito del Municipio de Girardota – Antioquia, por las razones que a continuación se exponen.

Para decidir se considera:

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley, a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia; tradicionalmente se ha sostenido que esos factores son el objetivo, subjetivo, funcional, territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina en virtud del factor territorial, se impone acudir a lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, para conocer desde él los foros o pautas que rigen cada controversia, de donde se

identifica cuál ha sido la autoridad judicial que el Legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

Ahora, según lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 28 del CGP, por regla general, en los procesos contenciosos, "*es competente el juez del domicilio del demandado (...)*".

Sin embargo, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue promovida pretendiendo la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, se debe atender lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del CGP, el cual establece:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia**, y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

En el presente caso, se advierte que conforme a lo expuesto en la demanda y al certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 012-1117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia (allegado como prueba), el bien inmueble objeto de litigio se encuentra ubicado en el Municipio de Barbosa – Antioquia.

Bajo esa circunstancia, y toda vez que, conforme al Mapa Judicial de Colombia, el Municipio de Barbosa – Antioquia pertenece al Circuito de Girardota – Antioquia, es dable concluir que, el juez Civil del Circuito de Medellín, ante el que se presentó la demanda de la referencia, carece de competencia para conocer de la controversia planteada, por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del CGP, en armonía con el artículo 90 Ibídem, este Despacho rechazará de plano la demanda y ordenará la remisión de la misma con sus anexos, al juez que considera competente, esto es, el Juez Civil del Circuito de Girardota – Antioquia (reparto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por razón del factor territorial, la demanda con pretensión declarativa de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **YADIRA DEL CARMEN PUELLO ORTEGA,** contra **MARÍA ADRIANA MEJÍA FERNÁNDEZ,** en su calidad de heredera de IGNACIO MEJÍA VELÁSQUEZ, y **OTROS,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda con sus anexos al Juez Civil con categoría de Circuito del Municipio de Girardota – Antioquia.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>059</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>19 de abril de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c886b04a004b3b9c5232c50155f691eb02ade0f313f8d0d6527017416255c8f**

Documento generado en 18/04/2024 09:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>